

Legislación Nacional

LEY 17117EQUINOS**Crianza del équido. Declaración de interés nacional** sanc. 16/01/1967; promul. 16/01/1967; publ. 27/01/1967 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:****Art. 1.º** Declárase de interés nacional la crianza del équido, con excepción del pura sangre de carrera, en todo el territorio de la Nación.**Art. 2.º** Los criadores de équidos destinados a fines deportivos, trabajos y defensa nacional -excluidos los de pura sangre de carrera- estarán exentos del pago de impuestos nacionales, y también de los municipales de la ciudad de Buenos Aires, sobre los beneficios derivados de esa explotación, así también de los que gravan las operaciones de comercialización de los productos -en su primera etapa- siempre que dicha comercialización se realice en el mercado interno.**Art. 3.º** El Poder Ejecutivo gestionará ante los gobiernos de Provincia exenciones fiscales tendientes a facilitar el cumplimiento de la presente ley.**Art. 4.º** Decláranse indisponibles los fundos ocupados por las explotaciones y/o de los haras “General Lavalle” ubicado en Tandil y “Coronel Pringles” ubicado en Coronel Pringles, ambos de la provincia de Buenos Aires; “General Urquiza” ubicado en Arroyo Clé, provincia de Entre Ríos; del “Campo Argentino de Polo”, ubicado en la ciudad de Buenos Aires y “Campo Argentino de Pato”, ubicado en la guarnición de Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires.**Art. 5.º** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los ciento veinte días de su promulgación.**Art. 6.º** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.**Art. 7.º** Comuníquese, etc. Onganía - Lanusse